

táculo para la libertad de circulación y, por consiguiente, para el desempeño de la función del correo. Por lo tanto, esa exención parece innecesaria desde el punto de vista funcional y el orador propondría la supresión del proyecto de artículo 27.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1827.ª SESIÓN

Jueves 24 de mayo de 1984, a las 10 horas

Presidente: Sr. Sompong SUCHARITKUL

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Balandá, Sr. Calero Rodríguez, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jacovides, Sr. Jagota, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sir Ian Sinclair, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/374 y Add. 1 a 4¹, A/CN.4/379 y Add. 1², A/CN.4/382³, A/CN.4/L.369, secc. E, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc. 3]

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL⁴
(continuación)

ARTÍCULO 24 (Exención de registro personal, franquicia aduanera y exención de inspección aduanera),

ARTÍCULO 25 (Exención de impuestos y gravámenes),

ARTÍCULO 26 (Exención de prestaciones personales y servicios públicos),

ARTÍCULO 27 (Exención del régimen de seguridad social),

¹ Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte).

³ *Idem.*

⁴ El texto de los proyectos de artículos examinados por la Comisión en anteriores períodos de sesiones se ha reproducido de la manera siguiente:

Arts. 1 a 8 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 35.º período de sesiones: *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), págs. 59 y ss.

Arts. 9 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 51 y 52, notas 189 a 194.

Arts. 15 a 19, remitidos al Comité de Redacción en el 35.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 54 y 55, notas 202 a 206.

ARTÍCULO 28 (Duración de los privilegios e inmunidades) y

ARTÍCULO 29 (Renuncia a la inmunidad)⁵ (continuación)

1. El Sr. McCaffrey prosigue la declaración iniciada en la sesión anterior y, en conclusión de las observaciones que ha formulado sobre los proyectos de artículos 24 a 27, explica que ha procurado mostrar que, mientras que algunos de esos artículos van demasiado lejos al asimilar el correo diplomático a los agentes diplomáticos, otros tal vez sean innecesarios y hasta podrían no estar totalmente en conformidad con las leyes y prácticas existentes, por tres razones. En primer término, no se ha demostrado que existan realmente problemas en el aspecto de que se trata; en segundo lugar, las exenciones de que se trata están generalmente previstas en otros artículos; y, en tercer lugar, las disposiciones de las cuatro convenciones de codificación en que se basan los artículos son en gran parte inaplicables debido a la diferencia fundamental que existe entre las funciones y la duración de la estancia del correo diplomático, por una parte, y las de los agentes diplomáticos, por la otra. Estas conclusiones, que aconsejan la adopción de un criterio minimalista, están justificadas por las actas resumidas de la Sexta Comisión de la Asamblea General y por el resumen que el propio Relator Especial ha hecho de los debates de la Sexta Comisión en su quinto informe (A/CN.4/382, especialmente párrs. 12 y 13).

2. Al referirse al proyecto de artículo 28, el orador señala que, puesto que la duración de los privilegios e inmunidades del correo diplomático está ligada a sus funciones, la cuestión que realmente se plantea es la de determinar cuándo terminan tales funciones. Con arreglo al apartado a del artículo 13, sus funciones terminarán « cuando haya cumplido su misión de entregar la valija diplomática en su destino ». No obstante, las disposiciones de los párrafos 5 y 6 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, hacen abrigar algunas dudas acerca de esta noción. Se trata de saber si las disposiciones del proyecto de artículo 28, en virtud de las cuales los privilegios e inmunidades del correo diplomático subsisten hasta el momento en que sale del territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito, aunque haya entregado ya la valija, permiten de hecho aplicar « el principio básico de que la duración de los privilegios e inmunidades del correo diplomático [está] sujeta al “desempeño de sus funciones” » (A/CN.4/374 y Add.1 a 4, párr. 183). En otras palabras, ¿subsistirán sus privilegios e inmunidades después de haber entregado la valija o cesarán a partir del momento en que se haya hecho la entrega? Si bien, según se observa en el cuarto informe (*ibid.*, párr. 184), con arreglo al párrafo 6 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961, las funciones, y en consecuencia la protección, de un correo diplomático *ad hoc* cesan en el momento de la entrega de la valija, los párrafos 5 y 6 de ese mismo artículo, leídos conjuntamente, sugieren que los privilegios e inmunidades de un correo profesional no cesan a partir del momento de la entrega de la valija. Esa disposición tal vez se funde en el hecho de que, una vez entregada la valija, un correo profesional puede tener que

⁵ Para el texto de los artículos, véase 1826.ª sesión, párr. 1.

recoger otra, lo que formaría también parte de sus funciones, y sería entonces necesario, para garantizar la libertad de comunicación, que no se le retrasase. De todos modos, este punto debería armonizarse con el apartado *a* del proyecto de artículo 13; tal vez podría hacerse en el comentario. El Sr. McCaffrey sugiere asimismo que en la última frase del texto inglés del artículo 28 se sustituyan las palabras « continue to subsist » por « continue to exist », o simplemente por « subsist ».

3. Por lo que respecta al proyecto de artículo 29, el Sr. McCaffrey observa que, puesto que se trata de una inmunidad *ratione materiae* y no *ratione personae*, el artículo dispone muy apropiadamente que el Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad. A su juicio, la necesidad del artículo depende directamente de que se conserve o no el proyecto de artículo 23. No obstante, es un buen ejemplo de un caso en que quizás no sea oportuno reglamentar la cuestión con demasiado detalle, puesto que con ello no se haría más que crear problemas.

4. El párrafo 1 del proyecto de artículo 29 se aplicará, claro está, a la inmunidad de la jurisdicción penal así como de la jurisdicción civil y administrativa. A juicio del orador, ello es conveniente, puesto que no deben ponerse demasiadas trabas a las facultades discrecionales del Estado que envía. El párrafo 2 del artículo, con arreglo al cual la renuncia ha de ser siempre expresa, probablemente se haya incluido porque figura en las demás convenciones de codificación. Pero puesto que la renuncia puede también ser implícita, según se deduce del párrafo 3 del artículo, el Sr. McCaffrey propone que se combinen los párrafos 1 y 2, en cuyo caso la disposición del párrafo 2 se modificaría del siguiente modo: « Tal renuncia habrá de ser expresa. » No obstante, si no se combinaran los párrafos 1 y 2, el párrafo 2 debería modificarse del siguiente modo: « La renuncia prevista en el párrafo 1 habrá de ser expresa. » A su juicio, el párrafo 3 es necesario y adecuado. La formulación del párrafo 4 es casi idéntica a la del párrafo 4 del artículo 32 de la Convención de Viena de 1961, pero el orador se pregunta por qué esa disposición no se ha recogido textualmente. También querría saber por qué el párrafo 5 del artículo se ha limitado a las acciones civiles. A su juicio, para los proyectos de artículos 29 y 23 debería considerarse la posibilidad de adoptar una disposición análoga a la del artículo 41 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, que prevé en el párrafo 1 el procesamiento e incluso la prisión cuando se trate de un « delito grave ».

5. El Sr. QUENTIN-BAXTER comparte la inquietud de otros miembros de la Comisión que piensan que en las disposiciones se debería tener en cuenta un factor muy corriente: la voluntad de los gobiernos de contraer nuevas obligaciones. No cabe la menor duda acerca del lugar que corresponde en derecho internacional a las principales convenciones sobre inmunidades diplomáticas y consulares, sin las cuales las relaciones entre los Estados quedarían gravemente perjudicadas. Se trata por tanto de un campo en que predomina la influencia de los Ministerios de Relaciones Exteriores: otros ministerios tal vez tengan que plantear cuestiones de carácter práctico, pero en fin de cuentas tendrán que aceptar la necesidad manifiesta de que prosigan las relaciones diplomáticas y consulares. La

inquietud que siente el Sr. Quentin-Baxter probablemente obedece al hecho de que cuando los miembros de la Comisión regresen a sus países con nuevas propuestas expresadas en disposiciones convencionales puede ser que no sean acogidos con entusiasmo. Los mismos funcionarios que han tropezado con dificultades debido a las principales convenciones sobre relaciones diplomáticas y consulares se encontrarán con una magnífica oportunidad para seguir poniendo reparos a tales convenciones con cierta energía y para aducir razones contra su ampliación. Basta recordar algo tan aparentemente sencillo como introducir un cambio en el formulario que los viajeros deben llenar al llegar a un aeropuerto o al salir de él para comprender lo difícil que es poner en movimiento el mundo de la burocracia. Por lo tanto, será simplemente imposible pasar del punto de partida a menos que los Ministerios de Relaciones Exteriores estén firmemente convencidos de la utilidad de lo que se está haciendo, lo cual tal vez explique por qué ciertos miembros de la Comisión han adoptado un enfoque minimalista.

6. En lugar de examinar en detalle las cuestiones que ya se han planteado, el Sr. Quentin-Baxter se concentrará en los aspectos más delicados del proyecto de artículos: la posición del Estado de tránsito. Desde el punto de vista del Estado receptor, es muy fácil extender al correo diplomático los privilegios e inmunidades concedidos al personal diplomático y consular. Así ocurre en particular tratándose de países que tienen una amplia presencia diplomática y consular en sus territorios respectivos y cuyos correos viajan con bastante regularidad; cabe entonces considerar la institución del correo diplomático como un auxiliar importante de las relaciones diplomáticas y consulares y aplicar los privilegios normales que llevan consigo las relaciones diplomáticas y consulares. Por ejemplo, un correo diplomático, a semejanza de cualquier funcionario diplomático, puede ser declarado *persona non grata*. Por lo tanto, dentro de esos límites, algunos aspectos de las normas propuestas son perfectamente viables. No obstante, si para los Estados que utilizan correos diplomáticos es realmente importante contar con la cooperación de los Estados en que no tienen representación diplomática, consular ni de otra índole — y el orador no está seguro de ello —, la Comisión deberá estudiar muy detenidamente las normas propuestas en el contexto del Estado de tránsito tal y como se define en el apartado 5 del párrafo 1 del proyecto de artículo 3, que se encuentra en una posición mucho más desfavorable que la del Estado receptor. Un Estado de tránsito, por ejemplo, no tiene la oportunidad, con arreglo a las normas, de declarar que un determinado correo diplomático que pasa por su territorio es *persona non grata*. En cambio, en el párrafo 2 del proyecto de artículo 4 se le exige, con cierta falta de realismo, que se ajuste a la práctica del Estado receptor, lo cual es pedir mucho.

7. Suponiendo, por ejemplo, que un correo de un país con el cual Nueva Zelandia no tenga relaciones diplomáticas ni consulares se retrase en Auckland, en virtud del párrafo 2 del artículo 4, Nueva Zelandia tendrá que concederle la misma libertad y protección que le conceda el Estado receptor. Pero ¿qué Estado receptor? El correo ni siquiera tiene obligación de decir cuál es el destino de la valija que transporta, aunque sí debe tener un certificado

que especifique el contenido de ella. Podrá saberse que su país tiene embajadas en algunos Estados que estén en su « recorrido », o que su billete de avión lo conducirá a esos Estados pero, desde el punto de vista del Estado de tránsito es simplemente una persona que llega al país y que, a su debido tiempo, se marchará. El carácter fugaz del correo diplomático es bien patente en este contexto.

8. Además, el espíritu de reciprocidad que tal vez podría crearse en el caso de un Estado receptor y que podría justificar nuevas disposiciones sería difícil de lograr en el caso del Estado de tránsito. No se trata de un problema de pasaportes diplomáticos, que siempre deben respetarse, sino del tipo de disposiciones mínimas que permitan atender una necesidad real y que no provoquen la resistencia de los gobiernos : es un problema que preocupa considerablemente al orador. Normalmente, los Estados darán muchas facilidades al representante de un gobierno extranjero que va de viaje, pero exigirles que lo hagan en todas las circunstancias es algo muy diferente. Los servicios de aduanas, agricultura, transportes y otros muchos organismos internos harán oír sus voces para enfriar todo entusiasmo que los servicios de relaciones exteriores puedan manifestar en favor de la aceptación de nuevas obligaciones a este respecto.

9. El Sr. Quentin-Baxter hace estas observaciones generales en vista de la gran importancia que muchos gobiernos atribuyen a la introducción de disposiciones nuevas y de que, para responder a su finalidad, tales disposiciones deberán contar con el apoyo de algunos otros gobiernos que no consideran la idea con tanto entusiasmo. En la práctica, el equilibrio es muy difícil de lograr y algunos proyectos de artículos, como el que se refiere al régimen de seguridad social (art. 27), le hacen pensar que se están planteando problemas que no tienen verdadera importancia.

10. El Sr. Quentin-Baxter insta a la Comisión a limitar las cuestiones que remite al Comité de Redacción. Debería ser posible, por ejemplo, llegar fácilmente a un consenso sobre ciertas cuestiones tales como la de si es realista pedir a un Estado receptor que exima al correo diplomático del registro personal. Puede ser, pues, que el Relator Especial, en su resumen, estime oportuno definir nuevamente sus objetivos en lugar de dejar para el Comité de Redacción cuestiones que no son en absoluto de su incumbencia.

11. El Sr. LACLETA MUÑOZ da las gracias al Relator Especial por la claridad, la precisión y la amplitud de la documentación que ha presentado a la Comisión. Aprecia en particular la gran amplitud con que el Relator Especial ha enfocado la cuestión, porque él mismo pertenece al grupo de los minimalistas.

12. El Sr. Lacleta Muñoz no tiene noticia de que la aplicación del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, haya planteado hasta ahora ningún problema especial, y su país, que, es cierto, utiliza muy poco a los correos diplomáticos profesionales y recurre más bien a los correos diplomáticos *ad hoc*, no ha tropezado con el menor problema. Reconoce, no obstante, que se han planteado problemas en otros países y comparte la opinión del Relator Especial de que la condi-

ción jurídica del correo diplomático debería ser equiparada a la de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión diplomática de su propio Estado en el Estado receptor. Las observaciones que el Sr. Lacleta Muñoz formula sobre el proyecto de artículos presentado por el Relator Especial se refieren más bien a problemas de redacción y, en particular, en el caso de los proyectos de artículos 24 a 29 cree que los textos podrían ser más sencillos o más precisos.

13. Por lo que respecta al proyecto de artículo 24, el Sr. Lacleta Muñoz considera que el párrafo 1 va más lejos de lo que es necesario y de lo usual, y también va más lejos de lo que correspondería en la asimilación del correo diplomático a los miembros del personal administrativo y técnico de una misión por la simple razón de que va más allá del trato que se da incluso al jefe de una misión diplomática. El Sr. Lacleta Muñoz no conoce ningún caso en el que los agentes diplomáticos hayan objetado a someterse al registro efectuado a distancia por medios electrónicos, desde que tales registros se han generalizado en los aeropuertos. A su juicio, el párrafo 1 no responde a la realidad actual ni es tampoco necesario, puesto que el problema de la inviolabilidad del correo diplomático está ya cubierto por otros artículos del proyecto.

14. Los párrafos 2 y 3 también van más lejos de lo necesario, especialmente el párrafo 2. En realidad, el párrafo 2 está tomado del artículo 36 de la Convención de Viena de 1961 y coincide con los artículos correspondientes de las otras tres convenciones de codificación ; pero este párrafo responde a una situación distinta, que es el derecho que se da a los agentes diplomáticos a importar, con exención de derechos de aduana, objetos destinados al uso oficial de la misión o a su uso personal, pero como residentes en el país en el que desempeñan sus funciones, no como meros viajeros en tránsito, que es el caso del correo diplomático. No parece entonces necesario afirmar que se permitirá la entrada de objetos destinados al uso personal del correo diplomático, puesto que, en la medida en que él ha de incluirlos en su equipaje y llevarlos con él, son sus objetos de uso personal que entran con él en el país y que todo viajero puede entrar. Cosa distinta es el caso de los miembros de las misiones diplomáticas, que permanecen por un largo período de tiempo, los cuales necesitan esa franquicia de importar nuevos objetos de uso personal.

15. El Sr. Lacleta Muñoz propone en consecuencia que se suprima el párrafo 2 y que en el párrafo 3 se suprima la referencia a las exenciones, que ya no sería aplicable. El actual párrafo 3 podría entonces decir lo siguiente :

« El correo diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no destinados a su uso personal o aquellos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o el Estado de tránsito o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tales casos, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia del correo diplomático. »

16. En cuanto a los proyectos de artículos 25, 26 y 27, observa que el proyecto de artículo 25, si se toma literalmente, es manifiestamente excesivo porque el correo diplomático resultaría exento de toda clase de impuestos y gravámenes en todos los países en que pudiera encontrar-

se, incluso en el suyo propio. Tal no es manifiestamente la intención de la disposición. A juicio del Sr. Lacleta Muñoz, al simplificar o abreviar el artículo 34 de la Convención de Viena de 1961, que se ha tomado como modelo, han desaparecido algunas de las excepciones que aparecían en ese texto. El correo diplomático ha de disfrutar de un mínimo de privilegios, inmunidades y exenciones, y éstos han de tener el mismo contenido que los del personal administrativo y técnico de la misión del Estado que envía en el Estado receptor o en los Estados de tránsito.

17. El Sr. Lacleta Muñoz propone en consecuencia que se integren los proyectos de artículos 25, 26 y 27 en un solo texto que podría decir lo siguiente :

« El correo diplomático gozará en el Estado receptor o en el Estado de tránsito de los mismos privilegios y exenciones en materia fiscal y en lo relativo a prestaciones personales y de seguridad social que los miembros del personal administrativo y técnico de la misión diplomática de su país en dichos Estados. »

Tal disposición sería ampliamente suficiente puesto que es difícil imaginar que un correo diplomático pueda quedar sometido a prestaciones personales o a servicios públicos o que sea sometido a las leyes de seguridad social del Estado receptor o del Estado de tránsito, porque es difícil concebir que un correo diplomático pueda ser residente en el Estado receptor y aún menos en el Estado de tránsito en que su permanencia será de pocas horas o de pocos días.

18. El proyecto de artículo 28 plantea un problema en la medida en que no tiene en cuenta la situación especial del correo diplomático *ad hoc* al que se supone que se aplica el proyecto de artículos. Normalmente, un correo diplomático *ad hoc* es enviado desde una misión diplomática de su país en el extranjero a su propio país e inicia sus funciones dentro del territorio del Estado receptor. Es por tanto necesario señalar explícitamente que su situación como correo diplomático *ad hoc* se inicia en el momento en que reciba la valija o en que inicie su viaje o que inicie el desempeño de la función. Pero no puede ciertamente preverse que el correo diplomático sólo goza de privilegios e inmunidades a partir del momento en que entra en el territorio del Estado receptor.

19. La redacción del párrafo 2 plantea también problemas. ¿Qué sucede cuando las funciones oficiales de un correo diplomático no terminan? El párrafo parece basarse en la idea de que la función del correo diplomático profesional es una función ininterrumpida, que se inicia con su nombramiento y se continúa con sus viajes y sus estancias en varios países. El Sr. Lacleta Muñoz cree que la función del correo diplomático es una individualidad en cada viaje. No hay por qué considerarla de una manera continuada; sus privilegios e inmunidades terminan en cada caso cuando el correo diplomático, aunque sea un correo profesional, sale del Estado receptor. Y ello está en conformidad con las disposiciones del proyecto de artículo 13. Deberá por tanto señalarse que los privilegios e inmunidades comienzan en el momento en que entra en el Estado de tránsito o en el Estado receptor y terminan en el momento en que regresa al Estado de origen, no sólo en el caso de que terminen las funciones oficiales, sino también en el caso normal.

20. En relación con el proyecto de artículo 29, el orador conviene con el Sr. McCaffrey en que la decisión que se tome estará vinculada a la opinión de la Comisión sobre el proyecto de artículo 23. Si la condición jurídica del correo diplomático se asimila a la del personal administrativo y técnico de la misión diplomática de su país en el Estado receptor o en el Estado de tránsito, deberá disfrutar de la inmunidad de jurisdicción prevista en el proyecto de artículo 23. El orador aprueba por tanto el contenido del artículo 29, pero cree que sería preferible no intentar en el párrafo 1 la enunciación de todas las personas que podrían autorizar la renuncia a la inmunidad. Bastaría atenerse a la expresión del párrafo 1 del artículo 32 de la Convención de Viena de 1961, puesto que quien puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción es el Estado que envía por conducto del jefe de la misión diplomática en el Estado receptor o en el Estado de tránsito.

21. El Sr. Lacleta Muñoz señala que los proyectos de artículos que se examinan, por lo menos los proyectos de artículos 23, 24 y 29, afectan a la sustancia de la cuestión y cree que sería conveniente que la propia Comisión adoptase alguna decisión o al menos unas directrices al respecto, sin dejar con tanta frecuencia cuestiones de ese alcance al Comité de Redacción.

22. El Sr. USHAKOV felicita cordialmente al Relator Especial por los enjundiosos informes que ha presentado a la Comisión. En general, los proyectos de artículos 24 a 29 no plantean al Sr. Ushakov muchas dificultades, excepto por el hecho de que no tratan acerca del correo diplomático y sus privilegios e inmunidades en los casos en que es nacional del Estado receptor o reside permanentemente en él. Por consiguiente, sería útil que se añadiera un artículo que se inspirase en el párrafo 1 del artículo 38 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Esto no afecta al Estado de tránsito, porque debe conceder al correo diplomático que es nacional o residente permanente plenas facilidades para cruzar su territorio.

23. Huelga decir que los privilegios e inmunidades concedidos a un correo diplomático no corresponden a su persona, sino al Estado que envía. Es lo que se desprende además del proyecto de artículo 29, que dispone que es el Estado que envía el que puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción del correo diplomático.

24. El Sr. Ushakov estima que el proyecto de artículos debería basarse también en el principio de la reciprocidad, que constituye la base del derecho internacional, sobre todo del derecho referente a las relaciones diplomáticas, incluidas las comunicaciones mediante correo diplomático. Por consiguiente, convendría incluir disposiciones redactadas siguiendo el modelo del artículo 47 de la Convención de Viena de 1961, a fin de evitar todo malentendido sobre el principio de la reciprocidad y las posibilidades de aplicar algunas normas del proyecto en forma restrictiva, que el derecho diplomático contemporáneo ha reconocido.

25. Con respecto al proyecto de artículo 24, el Sr. Ushakov dice que sus observaciones se limitarán al párrafo 1, porque, si bien los párrafos 2 y 3 tal vez pueden ser objeto de observaciones sobre cuestiones de forma, no parecen plantear problemas de fondo. El principio de que el correo

diplomático está exento de inspección de su equipaje personal, formulado en el párrafo 3, está efectivamente establecido, aunque no es una regla estricta, porque el Estado en que el correo diplomático se encuentra puede inspeccionar su equipaje personal si así lo desea. Pero el párrafo 1 es nuevo, pues refleja una situación que no existía cuando se elaboraron las cuatro convenciones de codificación. Las medidas de inspección personal que actualmente se aplican por razones de seguridad en los aeropuertos, y que tal vez más tarde se apliquen a otros medios de transporte, tienden a evitar ataques terroristas y el apoderamiento ilícito de aviones. Pero, mediante la aplicación de la regla de la cortesía, los agentes diplomáticos acreditados pueden quedar exentos de control, en virtud de la presunción válida de que no son terroristas ni bandidos. En Moscú, por ejemplo, los agentes diplomáticos acreditados no son objeto de controles de seguridad. El correo diplomático deberá estar exento de esa inspección, no sólo como un trato de cortesía, sino por la razón evidente de que transporta un maletín encadenado a su muñeca y la inspección mediante métodos ultramodernos comprometería el carácter confidencial del contenido de su maletín. Así pues, el párrafo 1 está perfectamente justificado.

26. En el proyecto de artículo 25, el Sr. Ushakov sugiere que se añadan las palabras « en el desempeño de sus funciones » después de las palabras « El correo diplomático », a fin de indicar claramente que la excepción no se aplica a los bienes privados o personales que éste pueda tener en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito, sin que sea necesario enumerar todas las excepciones previstas en las convenciones de codificación.

27. El orador duda de que el proyecto de artículo 27 esté justificado, ya que el Estado receptor y el Estado de tránsito no pretenden, por el momento, que las personas que están de paso en su territorio, como el correo diplomático, queden sujetas a su legislación en materia de seguridad social.

28. Con respecto a la duración de los privilegios e inmunidades, de que trata el proyecto de artículo 28, el Sr. Ushakov considera que hay tres casos diferentes que deben abordarse en tres párrafos distintos: el primer párrafo se ocuparía del correo diplomático profesional; el segundo, del correo diplomático *ad hoc*; y el tercero, del correo diplomático declarado *persona non grata* con arreglo al artículo 14. Como un correo diplomático puede ser un nacional del Estado que envía, que lo nombra mientras se encuentra en el territorio del Estado receptor, y su inmunidad se ha de aplicar desde el momento en que su nombramiento se notifique, y puesto que un correo diplomático puede regresar al territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito como un viajero particular, el Sr. Ushakov propone que se modifique el proyecto de artículo 28, redactándolo de la manera siguiente :

« Artículo 28. — Duración de los privilegios e inmunidades

» 1. El correo diplomático gozará de los privilegios e inmunidades a que tenga derecho desde que entre en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito para ejercer sus funciones o, si se encuentra ya en el

territorio del Estado receptor, desde el momento en que su nombramiento haya sido comunicado a ese Estado. Esos privilegios e inmunidades cesarán en el momento en que el correo diplomático salga del territorio del Estado receptor o, en su caso, del territorio del Estado de tránsito. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto de los actos realizados por el correo en el ejercicio de sus funciones.

» 2. Los privilegios e inmunidades del correo diplomático *ad hoc* dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto de los actos realizados por el correo en el ejercicio de sus funciones.

» 3. Cuando terminen las funciones del correo diplomático en virtud del artículo 14, sus privilegios e inmunidades cesarán en el momento en que salga del territorio del Estado receptor o en que expire el plazo razonable que le haya sido conedido para salir de él. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto de los actos realizados por el correo en el ejercicio de sus funciones. »

29. Con respecto al proyecto de artículo 29, el Sr. Ushakov comparte la opinión de otros miembros de la Comisión de que no es necesario determinar qué órganos del Estado que envía son competentes para renunciar a la inmunidad de jurisdicción. Bastaría con indicar que el Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad.

30. El Sr. JACOVIDES acoge con agrado los esfuerzos que se hacen para armonizar y complementar los instrumentos jurídicos vigentes sobre derecho diplomático y confía en que se lleven a cabo los trabajos sobre el tema importante y práctico que se examina. Quizá sea el único tema que la Comisión pueda tener la esperanza de finalizar dentro del actual mandato de sus miembros, y gracias a la erudición, objetividad y diligencia del Relator Especial se ha podido avanzar un gran trecho hacia el logro de ese objetivo.

31. Sin adoptar necesariamente un criterio minimalista, el Sr. Jacovides comparte algunas de las inquietudes expresadas durante el debate en cuanto a la idea de si no se va demasiado lejos asimilando el estatuto de un correo diplomático al del personal diplomático o, en algunos aspectos, aventajándolo incluso. El correo debe tener una protección conveniente para el ejercicio adecuado de sus funciones; su inviolabilidad personal, la inviolabilidad de su alojamiento temporal y del medio de transporte, su inmunidad de jurisdicción, su exención de registro e inspección personal, la exención de impuestos y gravámenes, etc., también han de basarse en la necesidad de la función a fin de evitar abusos.

32. El Sr. Jacovides adopta este criterio debido a la consideración fundamental de que el proyecto de artículos definitivo de la Comisión deberá contar con la aceptación de una gran mayoría de Estados. Otra razón es la de que su país — y, sin duda, muchos otros países pequeños o en desarrollo — utiliza muy rara vez correos diplomáticos regulares. Por consiguiente, estos países son muy sensibles en la materia y naturalmente algo circunspectos en cuanto

a la concesión excesiva de privilegios a los correos diplomáticos de otros países.

33. Estas observaciones generales se aplican no sólo a los proyectos de artículos 24 a 29, sino también a los proyectos de artículos 20 a 23, que se han remitido al Comité de Redacción y, en realidad, al proyecto en su totalidad. El Sr. JACOVIDES acoge con beneplácito las diversas sugerencias de fondo y de redacción formuladas durante el debate, que van en el sentido de sus observaciones, y confía en que el Relator Especial, con su habitual amplitud de criterio, tendrá debidamente en cuenta estas sugerencias y efectuará las enmiendas adecuadas, a fin de llegar al mejor resultado posible.

34. El Jefe AKINJIDE dice que el Relator Especial sacará gran provecho de las constructivas observaciones formuladas durante las deliberaciones, que tienen por objeto mejorar el proyecto y elaborar un conjunto de proyectos de artículos que puedan ser aceptados por la Comisión, al menos por consenso.

35. Insta a la Comisión a que no trate de colocar al correo diplomático en un compartimiento separado del que le corresponde. A su juicio, la distinción que se hace entre el correo diplomático y la valija diplomática es más que nada académica. El orador tiene tres razones para afirmarlo. La primera es el título del presente tema, que muestra que el correo es casi inseparable de la valija diplomática.

36. Su segunda razón se refiere a la situación de la valija diplomática con arreglo a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Sobre este aspecto, el Jefe Akinjide da lectura a un pasaje de *Satow's Guide to Diplomatic Practice* :

En virtud de la Convención de Viena, la valija diplomática goza de una protección más absoluta que la que tenía de conformidad con el precedente derecho consuetudinario. Con anterioridad se aceptaba en general que el Estado receptor tenía derecho a pedir la verificación de una valija cuando creía que contenía artículos no autorizados. En tal caso, el Estado que envía podía optar entre devolver la valija cerrada o abrirla en presencia de las autoridades del Estado receptor. Esta práctica de requerir la verificación de una valija sospechosa se permite todavía en el caso de una valija consular en virtud de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Pero ya no se permite en el caso de una valija diplomática. La valija sólo puede contener documentos diplomáticos o artículos destinados al uso oficial, pero las autoridades del Estado receptor no pueden exigir que sea devuelta o abierta aun cuando sospechen que se utiliza para el contrabando de armas u otras exportaciones o importaciones ilegales. Los Estados no ignoran el peligro de abusos, pero saben muy bien que cualquier derecho de registro podría dar lugar a abusos cometidos por funcionarios que alegaran tener razones fundadas para sospechar de cualquier valija que desearan investigar. El Estado receptor o las autoridades de la línea aérea pueden someter una valija a dispositivos de detección destinados a revelar la presencia de explosivos, metales o estupefacientes, ya que ello no implica la apertura o detención de la valija, y si esta prueba muestra que hay motivos de sospecha, las líneas aéreas pueden rehusar su transporte. En un incidente, las autoridades aduaneras de Roma se percataron de que de una gran valija diplomática destinada a El Cairo salían gemidos. Decomisaron y abrieron la valija y encontraron que contenía un israelí narcotizado que había sido secuestrado. Algunos miembros de la Embajada de Egipto fueron declarados *personae non gratae* como resultado de este incidente ⁶.

37. Ese pasaje de un autor de renombre muestra que un examen del derecho vigente revela dos cosas. La primera es que hay una diferencia entre la valija diplomática y la valija consular. La segunda es que la protección conferida a la valija diplomática parece ser absoluta. La conclusión que saca el orador de este análisis es que no corresponde establecer una diferencia demasiado grande entre el estatus de un correo y el de una valija diplomática.

38. La tercera razón es que el correo es un funcionario del Estado que envía que está desempeñando funciones oficiales. Por consiguiente, el Jefe Akinjide no ve ninguna razón para que se proteja a la valija diplomática y no al correo diplomático. Se ha dicho que conviene limitar la protección que se brinda al correo porque sólo permanece poco tiempo en el Estado receptor o de tránsito. Pero la duración de su estancia parece escasamente pertinente. Lo que interesa es que un correo puede transportar comunicaciones de importancia fundamental para el mantenimiento de la paz o para tratar una grave situación económica. Por el carácter delicado de los documentos que transporta, un correo puede estar expuesto a ataques o al chantaje. Por tanto, el orador exhorta a que no se debilite la protección brindada al correo.

39. Durante las deliberaciones se ha aludido a la posibilidad de abusos. El orador considera que como no sólo un correo puede cometer abusos, sino también un Estado receptor, es necesario hallar un equilibrio entre los dos conjuntos de intereses en juego.

40. Los problemas planteados por el proyecto de artículo 25 no son tanto de fondo como de forma. El texto le parece al Jefe Akinjide demasiado indeterminado y propone que se limite a fin de que sólo abarque las materias que corresponden a las funciones del correo. Asimismo, hace suyas las sugerencias formuladas por Sir Ian Sinclair (1826.ª sesión) y el Sr. Ushakov, que están destinadas a evitar abusos. El Sr. LACLETA MUÑOZ ha sugerido que las disposiciones del artículo 25 se hagan aceptables para los Ministerios de Relaciones Exteriores. Por su parte, el orador estima que el objeto de la Comisión ha de ser más bien persuadir a la Asamblea General.

41. Dicho esto, el Jefe Akinjide apoya el enfoque general del Relator Especial, sin perjuicio de la aprobación de las diversas propuestas formuladas para mejorar la redacción. Por su parte, el orador tiene dos sugerencias en materia de redacción. La primera, referente al párrafo 2 del artículo 28, consiste en sustituir en el texto inglés la primera palabra «if» por la palabra «when», siempre que los demás miembros de habla inglesa estén de acuerdo. En segundo lugar, en el párrafo 1 del artículo 29, considera que la fórmula final «en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito», es excesivamente restringida y sugiere que se amplíe a fin de que abarque a las misiones, consulados o delegaciones del Estado que envía situados en otra parte.

42. El Sr. BALANDA desea formular algunas observaciones generales antes de examinar los proyectos de artículos que se analizan. En primer término, lamenta que las notas relativas al texto mimeografiado del cuarto informe del Relator Especial (A/CN.3/374 y Add.1 a 4) no estén colocadas al pie de la página, sino al final de cada docu-

⁶ *Op. cit.* (v. 1826.ª sesión, nota 5), pág. 117, párr. 14.30.

mento, lo que dificulta la lectura del informe que, por lo demás, es excelente.

43. Al parecer, los miembros de la Comisión partidarios del criterio minimalista ponen una vez más en tela de juicio la utilidad de estudiar el tema y desean reducir prácticamente a cero los privilegios otorgados al correo diplomático. Si la Comisión sigue su criterio no estaría cumpliendo con lo que la Asamblea General espera de ella, a saber, que defina el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. El correo diplomático desempeña una función muy importante en las relaciones internacionales, ya que su cometido principal consiste en transportar la valija diplomática y, al poner en contacto al Estado que envía con el Estado receptor, contribuye al acercamiento de los pueblos y naciones.

44. Se ha reprochado al Relator Especial, en forma más o menos directa, que tiende a asimilar en sus proyectos de artículos la situación del correo diplomático a la de los miembros de las misiones diplomáticas. Ese reproche no parece justificado. La práctica de los Estados da testimonio de semejante asimilación, como lo ha señalado el Relator Especial en su quinto informe (A/CN.4/382, secc. III), aunque tal vez esa práctica no se extienda a todos los Estados, sobre todo a los países en desarrollo. Por otra parte, aunque las propuestas del Relator Especial no se basen estrictamente en la práctica, no se le puede hacer ningún reproche por ello, ya que la Comisión puede contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional como lo ha hecho, por ejemplo, al conferirle un carácter obligatorio, en su proyecto de artículos sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas, a exenciones que hasta entonces sólo se fundaban en la cortesía y en la reciprocidad. Además, no hay que olvidar que un correo diplomático puede ser al mismo tiempo miembro de una misión diplomática. Si el proyecto de artículos otorga al correo diplomático un estatuto totalmente diferente del de un agente diplomático, una misma persona podría disfrutar de mayores o menores privilegios según las funciones que estuviese desempeñando. En consecuencia, debido al carácter específico de las funciones del correo diplomático, convendría desviarse lo menos posible de lo que prevén las convenciones de codificación con respecto a los agentes diplomáticos.

45. En cuanto a la tesis minimalista, el Sr. Balanda subraya que el objeto de conceder privilegios e inmunidades no es beneficiar a las personas que disfrutan de ellos, sino de facilitar el desempeño de sus funciones oficiales en interés, en definitiva, de los Estados. A este respecto, el hecho de que las funciones del correo diplomático se ejecuten durante un período bastante breve no debe influir en su estatuto. Por razonamiento *a contrario*, se puede sostener que, si no se otorgan privilegios o inmunidades al correo diplomático, no por eso se desvanecerán los temores expresados por algunas personas frente al peligro a que puede exponerse la seguridad política y económica de los Estados por el tráfico de armas, estupefacientes, oro o piedras preciosas. En esa esfera los abusos son siempre posibles y se ha de poner el acento en las sanciones, sobre todo en la renuncia a la inmunidad. Si el Sr. Balanda propone que se vaya un poco más lejos que los partidarios de la

tesis minimalista es porque estima, al igual que el Sr. Lacleta Muñoz, que la concesión de privilegios e inmunidades al correo diplomático no parece plantear problemas importantes para su país. En estas condiciones, la Comisión debería poder avanzar, tanto más cuanto que los Estados que no se consideran en situación de aceptar las disposiciones propuestas por el Relator Especial siempre podrán subordinar su aplicación al principio de la reciprocidad. Las fechorías de que han sido víctimas muy recientemente algunos Estados han provocado una reacción emocional en la comunidad internacional que no puede, sin embargo, justificar el deseo de imponer al correo diplomático restricciones que entorpecerían el desempeño de sus funciones.

46. La posición minimalista no parece estar en armonía con las convenciones vigentes, sobre todo con la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 37 de esa Convención, los miembros de la familia de un agente diplomático gozan de los mismos privilegios e inmunidades que éste. En virtud del párrafo 4 del mismo artículo, los criados particulares de los miembros de la misión que no son nacionales del Estado receptor están exentos de algunos impuestos, en tanto que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 38, algunos privilegios e inmunidades se conceden incluso a los miembros de la misión y a los criados particulares que son nacionales del Estado receptor. El motivo por el cual la Convención llegó al extremo de conceder facilidades a las personas que no trabajan directamente para el Estado que envía es que se ha establecido que cualquier deterioro de su situación podría vulnerar indirectamente la situación del agente diplomático. Como el mismo razonamiento se puede aplicar al correo diplomático, corresponde concederle un estatuto adecuado que le permita desempeñar sus funciones oficiales en forma correcta. Al defender un punto de vista minimalista, algunos miembros de la Comisión parecen olvidar que cada Estado puede ser a la vez Estado que envía, Estado de tránsito y Estado receptor.

47. En lo concerniente a los proyectos de artículos que se examinan, el Sr. Balanda observa en primer lugar que el párrafo 1 del proyecto de artículo 24 no tiene su contrapartida en el artículo 36 de la Convención de Viena de 1961. Cuando se aprobó esta Convención, la seguridad de las aeronaves y sus pasajeros no planteaba los mismos problemas que en la actualidad y no se practicaban registros personales. Sin embargo, como el párrafo 1 del artículo 24 no parece realista y los agentes y correos diplomáticos se muestran dispuestos a someterse a controles al embarcarse en aeronaves, la disposición podría limitarse al registro personal con motivo de las formalidades aduaneras. Los párrafos 2 y 3 del artículo 24 tienen sus equivalentes en las convenciones vigentes y no presentan ninguna dificultad, aunque la estancia del correo diplomático en el territorio del Estado de tránsito o del Estado receptor sea a veces muy breve.

48. El proyecto de artículo 25, relativo a la exención de impuestos y gravámenes, es aceptable en principio. En vista de la brevedad de la estancia del correo diplomático, procede exceptuarlo de impuestos y gravámenes en interés del desempeño satisfactorio de sus funciones oficiales.

49. En cambio, no parece evidente la razón por la que se ha incluido el proyecto de artículo 26. En su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4, párr. 173), el propio Relator Especial observa que, debido a la brevedad de la estancia del correo diplomático, es improbable que se le impongan prestaciones personales o servicios de interés público. Con esa reserva, el orador hace suyo el contenido del proyecto de artículo 26.

50. En cuanto al proyecto de artículo 27, el Sr. Balanda tiene reservas más graves. Debido al carácter especial de las funciones del correo diplomático, parece que en la práctica los Estados no tienen la tentación de someterlo a su legislación sobre seguridad social.

51. Con respecto al proyecto de artículo 28, relativo a la duración de los privilegios e inmunidades, el Sr. Balanda destaca la necesidad de distinguir entre el correo diplomático ordinario y el correo diplomático *ad hoc*. Los privilegios e inmunidades de este último cesan en el momento de la entrega de la valija diplomática, salvo en lo tocante a los actos realizados por él en el ejercicio de sus funciones oficiales.

52. El artículo 29, relativo a la renuncia a la inmunidad, tiene el mérito de precisar, en el párrafo 1, qué órganos del Estado son competentes para renunciar a la inmunidad. Por lo que toca al párrafo 5, el orador apoya la idea de instituir un procedimiento como el que existe en el caso de las misiones especiales. No obstante, estima que el Estado que envía no deberá recurrir al procedimiento judicial, según dan a entender las palabras «tratará por todos los medios de lograr una solución equitativa de la cuestión». Habría que puntualizar que entre esos medios no deben figurar los procedimientos litigiosos.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

1828.ª SESIÓN

Viernes 25 de mayo de 1984, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Sompong SUCHARITKUL

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Jagota, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sir Ian Sinclair, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continua-

ción) [A/CN.4/374 y Add.1 a 4¹, A/CN.4/379 y Add.1², A/CN.4/382³, A/CN.4/L.369, secc. E, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc. 3]

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL⁴ (continuación)

ARTÍCULO 24 (Exención de registro personal, franquicia aduanera y exención de inspección aduanera),

ARTÍCULO 25 (Exención de impuestos y gravámenes),

ARTÍCULO 26 (Exención de prestaciones personales y servicios públicos),

ARTÍCULO 27 (Exención del régimen de seguridad social),

ARTÍCULO 28 (Duración de los privilegios e inmunidades) y

ARTÍCULO 29 (Renuncia a la inmunidad)⁵ (continuación)

1. El Sr. OGISO dice que, como ya ha presentado su opinión en una exposición anterior (1825.ª sesión), ahora su única observación general será insistir en el aspecto de necesidad funcional, destacando más las necesidades prácticas que los principios teóricos.

2. En cuanto al párrafo 1 del proyecto de artículo 24, apoya la propuesta encaminada a suprimir la frase «incluido el registro efectuado a distancia por medios electrónicos u otros dispositivos mecánicos», ya que sería excesivo exceptuar al correo diplomático del registro efectuado por esos medios. Respecto del resto del artículo, incluso duda que sea necesario mantener el párrafo 1 y también está de acuerdo con los miembros que han sugerido se refundan los párrafos 2 y 3. Sin embargo, todos estos aspectos son esencialmente cuestiones de redacción.

3. Se debe hacer más flexible el texto del proyecto de artículo 25 para tener en cuenta los problemas que puedan surgir, sobre todo en relación con los impuestos indirectos, porque normalmente el correo sólo pasa un breve espacio de tiempo en el Estado receptor. Un ejemplo interesante es la forma de aplicar en muchos países la exención del impuesto sobre la gasolina. Un agente diplomático o funcionario consular paga el precio íntegro, que inclu-

¹ Reproducido en *Anuario...* 1983, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario...* 1984, vol. II (primera parte).

³ *Idem*.

⁴ El texto de los proyectos de artículos examinados por la Comisión en anteriores períodos de sesiones de ha reproducido de la manera siguiente:

Arts. 1 a 8 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 35.º período de sesiones: *Anuario...* 1983, vol. II (segunda parte), págs. 59 y ss.

Arts. 9 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 51 y 52, notas 189 a 194.

Arts. 15 a 19, remitidos al Comité de Redacción en el 35.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 54 y 55, notas 202 a 206.

⁵ Para el texto de los artículos, véase 1826.ª sesión, párr. 1.